

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	--	--------------------------	-----------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMÚN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A- 039-2022
PERSONAS NOTIFICAR	A ALVARO GONZALEZ MURILLO Y OTROS, a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A a través de su apoderado de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA.
FECHA DEL AUTO	01 de febrero de 2023.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 03 de febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 03 de febrero de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS
EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA
A 039 2022**

Ibagué, 01 de febrero de 2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO
C.C. o NIT. N°:	93.481.170
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	DIANA CAROLINA ROMERO YARA
C.C. o NIT. N°:	1.105.304.476
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ
C.C. o NIT. N°:	28.915.608
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	LA PREVISORA S.A
C.C. o NIT. N°:	860.002.400-2
NUMERO DE PROCESO:	A 039-2022
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	ALCANCE FISCAL

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 42 de 1993, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante fallo No. 012 del treinta y uno (31) de marzo de 2022, se falló con responsabilidad fiscal en contra de los señores: **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N 93.481.170 de Prado – en su condición de Alcalde de Prado -ordenador del gasto del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017, **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 de Prado, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira, Gerente del Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado – Tolima, contratista – Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$71.771.797,00)** y como tercero civilmente responsable contra la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

El fallo con responsabilidad fiscal N. 012 del treinta y uno (31) de marzo del 2022, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 (folio 78), por lo tanto, la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mediante memorando No. CDT-RM-2022-00003615 del 09 de septiembre de 2022, la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima remitió expediente a la Contraloría Auxiliar para inicio de proceso de cobro coactivo frente al no pago del valor establecido en el fallo con responsabilidad fiscal N. 012 del treinta y uno (31) de marzo del 2022 dentro del plazo correspondiente (folio 3).

Que mediante Auto de fecha quince (15) de septiembre de 2022, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo A- 039 - 2022 contra los señores: **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N 93.481.170 de Prado – en su condición de Alcalde de Prado -ordenador del gasto del Contrato

Interadministrativo N. 124 de 2017, **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 de Prado, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira, Gerente del Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado – Tolima, contratista – Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$71.771.797,00)** y como tercero civilmente responsable contra la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

Para el día cinco (05) de octubre de 2022, se envía oficio de cobro persuasivo a los señores: **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N 93.481.170 de Prado – en su condición de Alcalde de Prado -ordenador del gasto del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017, **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 de Prado, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira, Gerente del Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado – Tolima, contratista – Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 al igual que al apoderado del tercero civilmente responsable la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT N. 860.002.400-2 (folios 94,98,101 y 104).

El día primero (01) de febrero de 2023 mediante radicado N. CDT-RE-2023-00000329, se allegó al expediente copia del recibo de consignación hecho el día 01 de febrero de 2023 que hicieron las señoras **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$75.360.917,00)** (folio 109).

De igual forma, se allegó al proceso certificado expedido por la secretaría de Hacienda del municipio de Prado Tolima, donde se evidencia que efectivamente el valor descrito en precedencia ingresó al erario del municipio (folio 110).

Se registró un valor total pagado de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$75.360.917,00)** dentro del proceso por parte de las señoras **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira, el cual se registró en la siguiente fecha:

No. PAGOS	FECHA DEL PAGO	VALOR CANCELADO
1.	01-02-2023	\$75.360.917,00

Ahora bien, como quiera que dentro del proceso se evidencia que se realizó un pago total de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$75.360.917)**, encuentra el despacho que las señoras **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira tiene un saldo a favor de **QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$530)**.

Así las cosas, el valor cancelado en todo el proceso de cobro coactivo **A-039-2022** por parte de **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira se distribuyó de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$71.771.797	\$3.588.590	\$75.360.387

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron dentro del presente proceso, para lo cual se ordenará a la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima que oficie a las entidades competentes con el fin de dar cumplimiento a la parte resolutive del presente auto.

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del 2 de marzo de 2021, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar–Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la terminación de las diligencias por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo A 039 2022, iniciado con base en el título ejecutivo constituido por el fallo con responsabilidad fiscal No. 012 del treinta y uno (31) de marzo de 2022, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante la cual se falló con responsabilidad fiscal contra los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N 93.481.170 de Prado – en su condición de Alcalde de Prado -ordenador del gasto del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017, **DIANA CAROLINA ROMERO YARA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476 de Prado, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 y **MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608 de Rovira, Gerente del Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado – Tolima, contratista – Contrato Interadministrativo N. 124 de 2017 por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$71.771.797)** y como tercero civilmente responsable contra la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT N. 860.002.400-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar el desembargo de los siguientes bienes:

- Bien inmueble ubicado en el Conjunto residencial Girasol Lote N. 8 Manzana H identificado con matrícula inmobiliaria N. 350-111841 de propiedad de María Derly Reyes, identificada con cédula de ciudadanía N. 28.915.608, medida que se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.
- Motocicleta marca Bajaj de placa PUB 60B de propiedad del señor ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N. 93.481.170, medida que se encuentra registrada en la Dirección de Tránsito y Transporte de El Espinal – Tolima.
- Motocicleta marca Yamaha de placa RTR 08F de propiedad de la señora Diana Carolina Romero Yara, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.105.304.476, medida que se encuentra registrada en la Dirección de Tránsito y Transporte del Guamo – Tolima.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará a la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima que libre los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual está ubicada en la avenida ferrocarril No. 42-111 de Ibagué, a la Dirección de Tránsito y Transporte de El Espinal, la cual está ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 de ese municipio y a la Dirección de Tránsito y Transporte del Guamo a la dirección Calle 7A No. 10-

11 Barrio centro de la cultura de Guamo - Tolima para que procedan a efectuar el desembargo de los bienes relacionados en precedencia y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - Archivar las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo A 039-2022 seguido contra los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO, DIANA CAROLINA ROMERO YARA, MARÍA DERLY REYES ÁLVAREZ** y como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado- Contratista*